

072

ACUERDO COMERCIAL SOBRE CONDICIONES ECONÓMICAS PARA EL ACCESO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA BAJO LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. A LOS USUARIOS Y/O ABONADOS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) DE TIM PERU S.A.C.

Conste por el presente documento el Acuerdo Comercial sobre Condiciones Económicas para el Acceso de los Usuarios del Servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a los Usuarios y/o Abonados del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM Perú S.A.C. que celebran:

- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N°20100017491, señalando domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Arequipa N°1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente de Telefonía de Uso Público, Sr. Jesús Abárzuza Gil, identificado con Carné de Extranjería N-85602, según poderes inscritos en el asiento C42 de la partida N°11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**";
- **TIM PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N°20467534026, con domicilio en Las Camelias N°750, Octavo Piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Fernando Fructuoso Rivera Forets, identificado con Pasaporte N°9800148, según poderes inscritos en la partida N°11171381 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TIM**".

El presente documento se celebra en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2000, **TIM** y **TELEFÓNICA** suscribieron un contrato para interconectar las redes y servicios de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional de **TELEFÓNICA** con las redes y servicios del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de **TIM**, en adelante "**EL CONTRATO**", el mismo que fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N°181-2000-GG/OSIPTEL.

Mediante Carta GMR/CE/N°012/01 de fecha 5 de enero del 2001 y en función de lo establecido en el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del **CONTRATO**, **TIM** solicitó a **TELEFÓNICA** información sobre las condiciones económicas para dar inicio a la interconexión a fin de que los usuarios de los teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** puedan efectuar comunicaciones a los usuarios y/o abonados del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de **TIM**.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto acordar las condiciones económicas que regulen el uso de los teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** para las comunicaciones que se realicen con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **TIM**, conforme a lo establecido en el numeral 3.4 de la Cláusula Tercera de **EL CONTRATO**.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Por el presente acuerdo, **TELEFÓNICA** se obliga a permitir que desde sus teléfonos públicos los usuarios puedan acceder y efectuar comunicaciones a los usuarios y/o abonados del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de **TIM**. Por su parte, **TIM** se obliga a entregar a **TELEFÓNICA** una compensación adicional por el uso de sus teléfonos públicos.

En ese sentido, **TIM** y **TELEFÓNICA** acuerdan establecer un sistema de compensación por el uso de teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, adicional a las condiciones económicas descritas en el Anexo II del **CONTRATO**, para las comunicaciones locales y de larga nacional originadas en la red fija (teléfonos públicos) de **TELEFÓNICA** y terminadas en la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **TIM**.



El sistema de compensación por el uso de teléfonos públicos, consta de las dos aportaciones siguientes:

- a) **TIM** entregará a **TELEFÓNICA** una compensación adicional de US\$0,0775 Dólares Americanos -sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)- por cada minuto de tráfico que se curse desde los teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** a los teléfonos del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **TIM**.
- b) Asimismo, **TIM** entregará a **TELEFÓNICA** el 19.4% de la tarifa, por minuto, -sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)- que fije para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional que se cursen desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** a los teléfonos del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **TIM**.

Este sistema de compensación será revisable a la sola solicitud de cualquiera de las partes.

CUARTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO CURSADO

En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento, **TELEFÓNICA** entregará a **TIM** la información completa de las llamadas que se originen en sus teléfonos públicos hacia los teléfonos del servicio de comunicaciones personales (PCS) de **TIM**, de tal manera que **TIM** pueda identificar claramente que la llamada procede de un teléfono público. **TELEFÓNICA** enviará "on-line" dicha información, con indicación de su procedencia desde teléfonos públicos, de forma que puedan servir a **TIM** para efectuar las evaluaciones necesarias en los procesos de liquidación.

Para las llamadas cursadas desde teléfonos públicos, a partir de la entrega de la información durante el plazo de los sesenta (60) días indicados anteriormente, la conciliación se efectuará mediante el procedimiento de conciliación detallada establecido en **EL CONTRATO**, atendiendo a los distintos parámetros con que se evalúa la liquidación del tráfico de los teléfonos públicos.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN DE TRÁFICO

Una vez vencido el plazo señalado en el segundo párrafo de la cláusula anterior, los plazos y procedimientos para la liquidación de tráfico se efectuarán de acuerdo a lo establecido en **EL CONTRATO**. En dicho proceso de liquidación ambas partes deberán identificar claramente las llamadas originadas desde teléfonos públicos.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y SUS ANEXOS

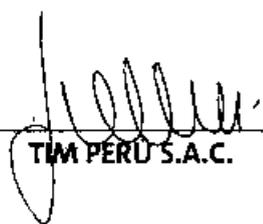
Las partes declaran que, salvo los cambios y modificaciones introducidas expresamente con el presente documento, **EL CONTRATO** y sus anexos indicados en la Cláusula Primera, se ejecutarán de acuerdo con los términos y condiciones pactados originalmente. Asimismo, las partes acuerdan que, en todo lo no previsto en el presente documento, se aplicarán las condiciones contenidas en el referido **CONTRATO**.

El presente documento es firmado en tres ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima veinticuatro días del mes de enero del año 2001.



JESUS ABRUZUKA GIL
Gerente Telefonía de Uso
Público

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



TIM PERÚ S.A.C.

